

Reglamento de dedicación exclusiva de la Municipalidad de Escazú

Publicado en el Alcance N. 110 a la Gaceta N. 92 del 20 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Se comunica el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N. 144, Acta N. 169 del 28 de enero del 2019, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-011-19 "Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 inciso a) y 13 inciso c), y 43 del Código Municipal; y siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen número C-AJ-003-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: Primero: aprobar el texto de reforma integral del "Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Escazú", que se transcribe en el Antecedente 4 del Punto Tercero del citado Dictamen C-AJ-003-19. Segundo: comisionar a la Secretaría Municipal para que proceda a publicar de manera integral el texto de reforma integral del "Reglamento de Dedicación Exclusiva" en el Diario Oficial La Gaceta por única vez, en razón de tratarse de un reglamento interno. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho para lo de su cargo". Declarado definitivamente aprobado.

"MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

REGLAMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Considerando:

Que el Concejo Municipal de Escazú, en su Sesión Ordinaria N. 23, celebrada el martes 28 de julio de 1998, acordó: "aprobar el "Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Escazú".

Que el reglamento de dedicación exclusiva actual tiene casi 20 años de implementación por lo que se hace necesario ajustar algunas disposiciones del reglamento vigente, por cuanto las mismas no contenían la claridad necesaria y confundían en su aplicación.

Que en aras de contar con un solo cuerpo normativo que contenga todas las reglas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva, se emite un nuevo Reglamento que, en lo sucesivo, regirá el otorgamiento de este incentivo.

El Concejo Municipal de Escazú con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política de la República y del artículo 4 del Código Municipal Acuerda integrar y modificar el reglamento que regulará toda la materia relativa al Régimen de Dedicación Exclusiva de la siguiente manera:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

La Dedicación Exclusiva es el convenio bilateral en el que una persona trabajadora se compromete a no ejercer en forma particular su profesión y únicamente para con la Municipalidad de Escazú, con las excepciones que el propio reglamento contiene.

Artículo 2.

La Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Escazú, por su carácter contractual, requiere que sea pactada por un plazo determinado y obliga a la persona trabajadora al ejercicio profesional únicamente a favor de la Municipalidad de Escazú donde ésta lo destaque. No podrá la persona trabajadora ejercer de manera particular en forma remunerada o "ad honorem" la profesión que sirve de requisito para desempeñar el puesto que ocupa, ni actividades relacionadas con ésta, con las excepciones que se indicarán. La Dedicación Exclusiva permite una retribución económica a favor de la persona trabajadora, convenida y en acuerdo con la administración (Alcaldía), por lo que ésta deberá procurar que se cuente con la disponibilidad presupuestaria que le da sustento, por el plazo expresamente previsto dentro del contrato o prórroga respectiva.

Artículo 3.

Previo a la suscripción de los contratos, el jefe inmediato remitirá a la Alcaldía una justificación que acredite la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad, así como la funciones que ejercerá la persona trabajadora y el beneficio para el interés público para suscribir el contrato. El jerarca de la Administración con la información emitida por el jefe inmediato deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, debido a las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

Artículo 4.

La administración (Alcaldía), podrá otorgar en la forma señalada en el artículo anterior, la compensación económica que en adelante se indicará, a favor de aquellas personas trabajadoras cuya naturaleza del puesto que desempeñen corresponda al estrato profesional, gerencial y siempre que a juicio de la administración (Alcaldía) así lo amerite, correspondiendo al Sub Proceso de Asuntos Jurídicos el dictado e interpretación de las normas aquí reguladas.

Artículo 5.

Las personas trabajadoras de la Municipalidad que deseen acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y cumplan con los requisitos exigidos para este efecto, tendrán derecho a que la Municipalidad otorgue un porcentaje que será de un diez por ciento (10%), para los que poseen el grado académico de Bachiller Universitario y un veinticinco por ciento (25%), para los que ostenten el grado de licenciatura y otro superior. Dicho porcentaje se aplicará sobre el salario base del servidor, y no podrá ser nunca retroactivo.

Los porcentajes dispuestos en este artículo no serán de aplicación para los servidores que:

1. A la fecha de entrada en vigencia de la ley 9635 cuenten con un contrato de dedicación exclusiva en vigor.
2. Presenten movimientos de personal por medio de las figuras de ascenso, de censo, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado cuente con un contrato vigente.
3. Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

A quienes se les reconocerá un 55% por el grado de licenciatura y un 30% por el grado de bachillerato por concepto de dedicación exclusiva.

Artículo 6.

Para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional, con el grado académico de Bachiller universitario como mínimo. En casos de títulos obtenidos en universidades extranjeras la persona trabajadora debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.
- b) Estar nombrado o propuesto para desempeñar un puesto dentro de la corporación municipal y que ostente como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.
- c) Haber sido nombrado o nombrada para laborar jornada completa. Este régimen puede ser accedido tanto por funcionarios interinos, suplentes o

propietarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para el efecto se exigen.

d) Poseer la incorporación al respectivo colegio profesional, cuando exista esta entidad en el área correspondiente, tanto para bachilleres como para licenciados. Quedan exentos de la obligación aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

e) La solicitud se admitirá para su estudio, siempre que el puesto desempeñado por el funcionario o para el cual está propuesto a desempeñar, imponga como requisito, el grado académico respectivo y las funciones desempeñadas tengan estrecha relación con la profesión.

f) Firmar el contrato de Dedicación Exclusiva, prórroga o adendum respectivo con el Alcalde Municipal en su calidad de representante legal de la Municipalidad.

Artículo 7. Obligaciones de los funcionarios

El funcionario sujeto al contrato por dedicación exclusiva que ostente más de una profesión no podrá ejercer, de manera particular o ad honorem, la profesión o las profesiones que tengan relación con el cargo que desempeña y que constituyen un requisito para desempeñar el puesto que ocupa, ni otra actividad relacionada con el compromiso contractual de exclusividad en la función.

Los funcionarios sujetos por ley al régimen de prohibición no podrán ejercer su profesión o profesiones, independientemente de que cumplan o no con los requisitos para hacerse acreedores a la compensación por este concepto.

Artículo 8. Extensión de la limitación

En caso de que el funcionario ostente más de una profesión y haya firmado un contrato de dedicación exclusiva con la Administración, puede ejercer la profesión o las profesiones que no hayan sido cubiertas por el contrato suscrito, siempre y cuando las que se encuentren relacionadas con el cargo que el servidor ostenta no contravengan el horario de la institución.

Capítulo II. Procedimiento para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva

Artículo 9.

La persona trabajadora municipal que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, y que cumpla con lo que señala el artículo 6 de este reglamento, deberá solicitarlo por escrito a la jefatura inmediata.

Artículo 10.

La Gerencia de Recursos Humanos y Materiales verificará la comprobación de los requisitos que señala el artículo 6, confeccionará el respectivo contrato de Dedicación Exclusiva y lo remitirá al Alcalde Municipal para que proceda a firmarlo en conjunto con el funcionario solicitante, manifestando que cumple con todos los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 11.

El contrato mencionado en el artículo anterior deberá estar confeccionado en dos tantos, un original que se conservará en el expediente de la persona trabajadora y que se lleva en la gerencia de Recursos Humanos y Materiales de la Municipalidad y una copia, una para la persona trabajadora. Dicho contrato tendrá un plazo entre uno y cinco años y no podrá ser prorrogado automáticamente.

Artículo 12.

Prórroga del contrato: sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 3 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Artículo 13.

Una vez firmado el contrato, el servidor no podrá ejercer de manera remunerado o ad honorem la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con esta o con su cargo, si no es con Municipalidad de Escazú.

Capítulo III. De la vigencia de la dedicación exclusiva

Artículo 14.

El contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o adendum tienen vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes y durante el plazo pactado, y que será mínimo de un año ni mayor de cinco años.

Artículo 15.

La persona trabajadora acogida al Régimen de Dedicación Exclusiva, mantiene la retribución y obligaciones que establece el presente Reglamento y el contrato emitido al efecto cuando:

- a) Se encuentre en vacaciones.

- b) Disfrute de permiso con goce de salario total o parcial. En este caso, si el permiso es para capacitación, su contrato de Dedicación Exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de rige del mismo.
- c) Tenga permiso con goce de salario si la persona trabajadora va a brindar servicios como colaboración a otras entidades afines con los intereses municipales o del Estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya fundamento legal para ello.

Artículo 16.

En caso de que la persona trabajadora disfrute de un permiso sin goce de salario los efectos del contrato se suspenderán en forma temporal, no obstante, a su regreso el servidor podrá seguir acogido a la Dedicación Exclusiva, si persiste la necesidad institucional de la misma.

Capítulo IV. Excepciones, renuncias y sanciones

Artículo 17.

La persona trabajadora que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, fuera de la jornada laboral en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia, en establecimientos de educación superior universitarios, preuniversitarios, públicos o privados, en seminarios, cursos, talleres, congresos organizados e impartidos por estos centros educativos.
- b) Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.
- c) Cuando se trate de asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero(a), (si convive en unión libre, comprobado esto mediante declaración jurada otorgada ante notario público), ascendientes o descendientes hasta su tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre que no exista interés lucrativo por parte de la persona trabajadora o de sus familiares aquí mencionados.

Para los efectos anteriores la persona trabajadora, con la debida antelación, debe solicitar por escrito y recibir la autorización del alcalde, para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y

ubicación, la cual por esa misma vía indicará su aval y rige de la autorización, o bien la denegatoria razonando el resultado de esa decisión.

d) Cuando sea necesaria su colaboración al Estado en forma ad honorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Municipalidad de Escazú, previa comprobación documental de esa designación registrada ante la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales.

e) Cuando se trate del desempeño de cargos en Juntas Directivas, siempre que no exista conflicto de intereses con el puesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.

Artículo 18.

Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener ese beneficio, aquellos servidores a quienes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se les permita laborar media jornada, siempre que firmen una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo no ejercerá de manera particular, en forma remunerada o ad honoren, la profesión que ostentan y que constituye requisito para desempeñar el puesto que ocupen, ni otra actividad relacionada con ésta, con las excepciones que establece el artículo anterior, comunicándolo por escrito al alcalde.

Artículo 19.

Las personas trabajadoras que laboren bajo la modalidad de teletrabajo o cualquier otra forma de trabajo que a futuro autorice la Municipalidad, pueden acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, o bien, mantener esta compensación económica, siempre que cumplan con las condiciones indicadas en este reglamento.

Artículo 20.

La persona trabajadora que disfrute del beneficio de la Dedicación Exclusiva, puede renunciar a dicho régimen, comunicándolo por escrito a la Alcaldía Municipal, con un mes de anticipación como mínimo y no podrá suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado su renuncia al Régimen de Dedicación Exclusiva. Si renunciara por segunda vez, no podrá volver a acogerse a dicho Régimen.

Artículo 21.

Habrá incumplimiento por parte de la persona trabajadora cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el presente reglamento o en el contrato de Dedicación Exclusiva, lo cual acarrearía las siguientes sanciones:

a) La resolución inmediata del contrato de dedicación exclusiva y reintegro a la Municipalidad de las sumas otorgadas por este concepto cuando se incumpla lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento. En este caso, la persona trabajadora no podrá firmar un nuevo contrato de Dedicación Exclusiva con la Municipalidad de Escazú, por un período de dos años a partir de la fecha de dicha suspensión.

La comprobación de esta falta se realizará a través del debido proceso establecidos en los artículos 158 y 159 del Código Municipal.

b) Amonestación por escrito para la persona trabajadora que se acoge a las excepciones que se indican en el artículo 17 inciso c) y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece. La comprobación de esta falta se realizará a través del debido proceso establecidos en los artículos 158 y 159 del Código Municipal.

c) El despido se aplicará, sin responsabilidad para la Municipalidad al servidor que haga incurrir en error a la Municipalidad en la recepción indebida de los requisitos

La Gaceta N. 93 - Martes 21 de mayo del 2019 Pág. 53 que señala el artículo 6, inciso a) y cuando por segunda vez, infrinja lo estipulado en el artículo 13 por considerarse faltas graves, previa comprobación de la falta cometida mediante la aplicación del debido proceso que para tales efectos señalan los artículos 158 y 159 del Código Municipal.

Capítulo V. Disposiciones finales

Artículo 22.

Ningún servidor podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva, si se encuentra regido por la Ley de Incentivos de Profesionales en Ciencias Médicas, o si está gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión u otra compensación económica que a juicio del Alcalde Municipal, resulta incompatible con la Dedicación Exclusiva.

Artículo 23.

La jefatura inmediata debe velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en los Contratos respectivos, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer la Auditoría Municipal cuando lo considere oportuno. Si la jefatura inmediata determinara algún incumplimiento del contrato de dedicación exclusiva deberá comunicarlo a la Gerencia de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 24.

El Alcalde y Vice-Alcaldes Municipales devengarán por concepto de dedicación exclusiva, calculado de acuerdo con su salario base, un diez por ciento (10%) cuando sean bachilleres universitarios y veinticinco por ciento (25%) cuando sean licenciados o posean cualquier grado académico superior al señalado.

Artículo 25.

Se establecen como documentos de uso obligatorio para la Dedicación Exclusiva, los formatos de contrato y adendum, que la administración prepare para ello.

Artículo 26.

Acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva es una posibilidad que tendrá la persona trabajadora de esta Municipalidad, excepto aquellos funcionarios que les aplique cualquier régimen de prohibición.

Artículo 27.

El presente Reglamento deroga el anterior reglamento publicado en La Gaceta N. 160 del martes 18 de agosto de 1998 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.